



Asamblea General

Distr. general
10 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23^{er} período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Omán*

El presente informe constituye un resumen de ocho comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. Alkarama, la comunicación conjunta 1 (JS1), Human Rights Watch (HRW) y el International Service for Human Rights (ISHR) recomendaron que Omán ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos³.

2. Alkarama y el ISHR también recomendaron a Omán que ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo⁴.

3. HRW y el ISHR recomendaron a Omán que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo facultativo⁵.

4. El ISHR también recomendó a Omán que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶.

2. Marco constitucional y legislativo

5. Alkarama señaló que la Constitución de 1996 afirmaba los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas, a la vez que sometía a estas a la aplicación de leyes y decretos. Alkarama añadió que, en la práctica, esos derechos habían quedado desvirtuados por un marco jurídico extremadamente restrictivo⁷.

6. Alkarama indicó que, tras las reivindicaciones por una mayor justicia social y participación en la vida política del país que se plantearon en las manifestaciones pacíficas de 2011, se había deteriorado gravemente la situación política en Omán, un país en el que no existía la separación de poderes. La represión sistemática había creado un clima de temor que la Sultanía había impuesto progresivamente, según Alkarama⁸.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. Alkarama afirmó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán no gozaba de la autonomía necesaria con respecto del poder ejecutivo, debido principalmente a lo limitado de su mandato y al modo de nombramiento de sus miembros. El fundamento jurídico de la Comisión, establecida por decreto real en 2008, contradecía los Principios de París y privaba a la institución de la independencia necesaria para desempeñar un papel eficaz en la promoción y protección de los derechos humanos, según Alkarama⁹. Alkarama recomendó a Omán que revisara el establecimiento, el método de nombramiento y el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán para que fuese conforme con los Principios de París¹⁰. HRW formuló una recomendación similar¹¹.

8. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán informó de la creación de una Dirección General especializada en el seguimiento de los asuntos relativos a las personas con discapacidad¹². También se refirió al establecimiento del Comité Nacional contra la Trata de Personas y recomendó que se organizaran programas de sensibilización, dirigidos tanto a la población como a las autoridades locales y nacionales, sobre cuestiones referentes a la lucha contra la trata de personas y las leyes relacionadas¹³.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los procedimientos especiales

9. La JS1 y el ISHR recomendaron a Omán que cursara una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en particular al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹⁴.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. HRW se refirió a la recomendación, aceptada por Omán durante su primer examen periódico universal (EPU) en 2011, de “adoptar medidas adicionales para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y promover la condición de la mujer y su participación en todas las instituciones del Estado”¹⁵. Señaló también que, aunque el artículo 17 de la Ley Fundamental establecía que todos los ciudadanos eran iguales y prohibía la discriminación por razón de género, las mujeres seguían siendo discriminadas en la ley y en la práctica en lo relativo al divorcio, la herencia y la custodia y tutela de los hijos¹⁶. La Sociedad por los Pueblos Amenazados expresó preocupaciones similares¹⁷. HRW añadió que las autoridades habían adoptado medidas para combatir la discriminación contra la mujer, pero algunos de los cambios no eran suficientes¹⁸.

11. HRW recomendó a Omán que pusiera fin a la discriminación contra las mujeres y las niñas en la legislación y en la práctica, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁹.

12. El ISHR indicó que la criminalización de toda la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) exponía a mayores riesgos a los defensores de la igualdad para estas personas. Recomendó a Omán que reconociera el papel de los defensores de las personas LGBT en pro de los derechos de las comunidades a las que representaban y que emprendiera de inmediato iniciativas para despenalizar la homosexualidad²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

13. HRW recomendó a Omán que decretara de inmediato una moratoria sobre la pena de muerte con miras a su abolición²¹.

14. Alkarama informó de que en las protestas ante el Consejo Consultivo en Sohar y Mascate en 2011 había observado un uso desproporcionado e injustificado de la fuerza para dispersar a los manifestantes. También informó de que en mayo de 2011 se había detenido a 107 personas mientras participaban en manifestaciones pacíficas y que algunas fueron posteriormente recluidas en régimen de incomunicación²². Front Line Defenders (FLD) añadió que constaban numerosas denuncias de detenciones y privaciones de libertad por la policía y los servicios de seguridad. En muchos casos, las personas detenidas fueron puestas en libertad sin cargos. A veces, esas personas estuvieron en régimen de incomunicación o fueron privadas de algún otro modo de asistencia letrada, o; las autoridades se negaron a reconocer la detención o a revelar el lugar de reclusión, según FLD²³. La JS1 y el ISHR expresaron preocupaciones similares²⁴.

15. Alkarama recomendó a Omán que aplicara procedimientos de control de las manifestaciones en consonancia con las normas internacionalmente aceptadas; que pusiera fin a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, en particular cuando eran secretas y en régimen de incomunicación; que estableciera un marco jurídico con arreglo a los principios que garantizan el respeto de los derechos y las libertades fundamentales; que luchara contra la impunidad de los funcionarios del Estado responsables de violaciones graves de los derechos humanos y que indemnizara debidamente a las víctimas²⁵. La JSI, FLD, HRW y el ISHR hicieron recomendaciones similares²⁶. La JSI también recomendó a Omán que creara un mecanismo de denuncia imparcial e independiente para combatir la violencia excesiva del Estado contra manifestantes pacíficos, y que fortaleciera la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán para trabajar con la sociedad civil y vigilar y proporcionar vías de recurso para las violaciones de los derechos humanos²⁷.

16. Alkarama recomendó a Omán que estableciera una definición de tortura de conformidad con el derecho internacional²⁸.

17. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) indicó que en Omán el castigo corporal a los niños seguía siendo legal, pese a que el Comité de los Derechos del Niño había recomendado reiteradamente que se prohibiera. La GIEACPC señaló que en 2011, durante el primer EPU de Omán, no se había formulado ninguna recomendación específica para prohibir los castigos corporales, pero el país había aceptado las recomendaciones de reforzar la legislación nacional a la luz de las normas internacionales de derechos humanos, entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud de la cual los Estados partes tenían la obligación de promulgar leyes para prohibir el castigo corporal²⁹. La GIEACPC comentó que esperaba que en 2015, durante el segundo examen, se recomendara a Omán de manera específica que aprobase legislación que prohibiera claramente cualquier forma de castigo corporal a niños en todos los entornos, incluido el hogar³⁰.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. Alkarama señaló que el hecho de que el poder judicial no fuera independiente, sino que estuviera controlado por el ejecutivo y se estuviera convirtiendo progresivamente en un instrumento para reprimir la disidencia, socavaba el estado de derecho. Recomendó que se garantizara la plena independencia del poder judicial, incluida la creación de un Consejo Judicial Supremo imparcial con respecto al poder ejecutivo³¹.

19. Pese a la existencia de la Ley núm. 30/2008 de Responsabilidad Juvenil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán recomendó que se crearan centros de internamiento juvenil en diversas regiones de Omán y tribunales especializados que se dedicaran única y exclusivamente a los casos de infracciones cometidas por menores³².

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

20. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán destacó que las mujeres que estaban casadas con extranjeros eran víctimas de discriminación y de prejuicios, ya que, según la Ley de Nacionalidad (34/2014), sus hijos no podían optar a la ciudadanía omaní. También indicó que, aunque tenían que seguir un proceso de autorización para que su matrimonio fuera reconocido legalmente, los maridos y los hijos solo podían residir en el país si tenían un empleo y un permiso de trabajo válido. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán pidió que se revisaran los artículos 4, 18 ii) y 20 de la Ley de Nacionalidad, que se había promulgado en 2014 con objeto de solucionar ese problema³³. Sobre el mismo asunto, HRW recomendó a

Omán que permitiera que las mujeres transmitieran a los hijos la nacionalidad de la misma manera que los hombres³⁴.

5. Libertad de circulación

21. FLD indicó que las autoridades de Omán habían impuesto la prohibición de viajar a los defensores de los derechos humanos sin que mediara ningún tipo de resolución judicial y sin que estos pudieran recurrir esa decisión. Aparentemente, con esa medida se pretendía impedir que los defensores de los derechos humanos hablaran de la situación en Omán en reuniones internacionales, según FLD³⁵. El ISHR expresó preocupaciones similares³⁶. FLD recomendó a Omán que levantara la prohibición de viajar dictada contra los defensores de los derechos humanos³⁷. El ISHR recomendó a Omán que garantizara que los defensores de los derechos humanos pudieran viajar libremente para asistir a reuniones internacionales sobre derechos humanos y tuvieran acceso a las redes y mecanismos internacionales de derechos humanos³⁸.

6. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

22. Alkarama se refirió a la recomendación, aceptada por Omán en 2011 durante su primer EPU, de “mejorar las libertades de expresión, asociación y reunión”³⁹, mientras que HRW hizo referencia a la recomendación, también aceptada, de “revisar su actual marco jurídico para amparar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión”⁴⁰. Alkarama señaló que estas libertades estaban garantizadas por la legislación de Omán, que al mismo tiempo las restringía, y que desde 2011 estaban cada vez más limitadas⁴¹. Alkarama indicó que las autoridades habían justificado numerosas excepciones a estas libertades, aduciendo motivos de “orden público” y de “seguridad nacional”, según una interpretación amplia que incluía cualquier acción o protesta pacíficas⁴². Alkarama añadió que la libertad de prensa se veía limitada por varias restricciones legales, en particular cuando se alegaban “atentados contra la seguridad del Estado”, y que delitos como la “incitación a la guerra civil”, la “disensión religiosa o sectaria” o la “propagación del odio entre la población” se empleaban para coartar la libertad de expresión y emprender actuaciones judiciales contra la oposición⁴³. Por último, el delito de “atentado contra el prestigio del Estado”, recientemente introducido en el Código Penal, se utilizaba sistemáticamente para silenciar y castigar cualquier crítica a las autoridades, por ejemplo en los casos en que las personas a las que se acusaba habían denunciado la corrupción en el Gobierno, según Alkarama⁴⁴. HRW, la JS1, FLD, el ISHR y la Sociedad por los Pueblos Amenazados expresaron preocupaciones similares⁴⁵.

23. Alkarama recomendó a Omán que garantizara la libertad de opinión y de expresión con arreglo a las normas internacionales y que despenalizara los actos de libre expresión y las manifestaciones pacíficas contra el Gobierno⁴⁶. HRW, la JS1 y FLD formularon recomendaciones similares⁴⁷.

24. Con respecto a la libertad de reunión, Alkarama afirmó que la Constitución reconocía los derechos de reunión de los ciudadanos “dentro de los límites legalmente establecidos”. También indicó que, de acuerdo con el Código Penal, quienes participaran en una reunión integrada por más de diez personas podían ser condenados a una pena de hasta un año de prisión por “alteración del orden público”. Según Alkarama, el Código Penal se utilizaba a menudo para reprimir manifestaciones pacíficas y, en la práctica, cualquier reunión de un grupo numeroso de personas en un espacio público estaba prohibida y era considerada una “reunión ilícita”⁴⁸. La JS1, HRW y la Sociedad por los Pueblos Amenazados expresaron preocupaciones similares⁴⁹.

25. Alkarama recomendó a Omán que modificara el Código Penal para garantizar el derecho efectivo de reunión pacífica⁵⁰. La JSI y HRW formularon recomendaciones similares⁵¹. La JSI también recomendó a Omán que adoptara las mejores prácticas en relación con la libertad de reunión pacífica, como propuso el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su informe anual (2012), en el que exhortaba a que se adoptara un proceso de notificación simple para poder celebrar reuniones en lugar de requerirse una autorización explícita⁵².

26. Con respecto a la libertad de asociación, Alkarama indicó que la Constitución reconocía el derecho de formar asociaciones, aunque solo si estas tenían “fines legítimos”; así, las actividades consideradas “contrarias al orden social” estaban prohibidas⁵³. FLD señaló que la ley definía cinco áreas temáticas en las que se permitía trabajar a las asociaciones, a saber: la atención a los huérfanos, la atención materno-infantil, los servicios para la mujer, el cuidado de los ancianos y la atención a las personas con discapacidad. La ley prohibía a las asociaciones que participaran en política, según FLD⁵⁴. Alkarama añadió que la ley prohibía a las asociaciones entablar relaciones con países extranjeros, prestar asistencia a otras asociaciones u organizar celebraciones sin la autorización previa de la administración. El Ministerio de Desarrollo Social, que supervisaba las asociaciones, podía oponerse a la creación de una asociación si consideraba “que la sociedad omaní no la necesitaba, si existía una asociación similar o si el objeto especificado en los estatutos de la asociación era contrario a los intereses de la seguridad nacional o por cualquier otra razón que el Ministro considerara pertinente”, y esa denegación no podía ser impugnada por vía judicial, según Alkarama⁵⁵.

27. Alkarama recomendó a Omán que velara por la libertad de asociación, incluso con fines políticos, sin la injerencia del Gobierno y de conformidad con las normas internacionales⁵⁶. FLD recomendó a Omán que revisara la legislación que regía las asociaciones, a fin de posibilitar la creación y el funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil de forma libre e independiente, lo que también incluía el derecho de las organizaciones a recibir fondos procedentes del país y del extranjero⁵⁷. HRW recomendó a Omán que modificara la Ley de Sociedades Civiles y eliminara las restricciones que impedían operar legalmente en el país a los partidos políticos de la oposición, a los grupos de derechos humanos y a otras organizaciones independientes de la sociedad civil⁵⁸. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán recomendó que se revisaran la Ley de Imprenta y Publicaciones, la Ley de Asociaciones Civiles y el Código Penal en los aspectos relacionados con la libertad de reunión, a fin de que se observaran las normas internacionales de derechos humanos pertinentes. También recomendó que para la revisión de la Ley de Asociaciones Civiles se tuvieran en cuenta las recomendaciones formuladas por los relatores especiales pertinentes de acuerdo con sus respectivos mandatos⁵⁹.

28. En referencia a los defensores de los derechos humanos, FLD denunció que el sistema judicial era uno de los principales instrumentos utilizados para silenciarlos, y que entre los cargos que se presentaban contra ellos figuraban reunión ilegal, insulto a las autoridades, atentado contra el prestigio del Estado o delitos de orden público⁶⁰. En muchos casos, los cargos se referían a comentarios u opiniones expresados en línea, en blogs o en redes sociales, y se presentaban en aplicación de la Ley de Delitos Informáticos de 2011, según FLD⁶¹. Alkarama añadió que, tras ser detenidos, los defensores de los derechos humanos eran recluidos sistemáticamente en régimen de incomunicación y, según los testimonios, las condiciones de internamiento eran inhumanas y degradantes y nunca se respetaba el derecho de los detenidos a ponerse en contacto con un abogado ni con sus familiares⁶². Los defensores de los derechos humanos que se reunieron con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sufrieron graves represalias después de esa visita, según Alkarama⁶³. HRW y el ISHR expresaron preocupaciones similares⁶⁴.

29. Alkarama recomendó a Omán que pusiera fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos y que liberara a todos aquellos que hubieran sido detenidos por participar en actividades pacíficas⁶⁵. FLD, HRW y el ISHR hicieron recomendaciones similares⁶⁶. FLD, HRW y el ISHR indicaron que el Sultán de Omán había indultado en 2013 a varias personas que habían sido enjuiciadas por críticas al Gobierno⁶⁷. Según el ISHR, aunque la liberación de personas condenadas era alentadora, el indulto, que se aplicaba de forma arbitraria, no reconocía la nulidad de los procesos iniciados ni prevenía que se repitieran esos abusos contra los defensores de los derechos humanos⁶⁸.

30. Alkarama indicó que las modificaciones realizadas en 2014 en la Ley de Nacionalidad introdujeron disposiciones que permitían privar de la nacionalidad omaní a cualquier ciudadano que perjudicara la imagen del Estado en el exterior, incluso mediante la colaboración con “organizaciones internacionales”⁶⁹. La sociedad civil omaní temía que esas disposiciones pudieran ser utilizadas por las autoridades en represalia contra los defensores de los derechos humanos que trabajaban o se comunicaban con organizaciones no gubernamentales o con las Naciones Unidas, según Alkarama⁷⁰. La JSI y HRW expresaron preocupaciones similares⁷¹. HRW manifestó además su preocupación por el hecho de que la nueva Ley de Nacionalidad estuviera redactada en términos vagos y excesivamente amplios y pudiera dar lugar a casos de apatridia⁷².

31. Alkarama recomendó a Omán que derogara las disposiciones de la Ley de Nacionalidad antes mencionadas y que dejara de recurrirse a la privación de la nacionalidad para silenciar cualquier tipo de crítica⁷³. HRW formuló una recomendación similar para evitar la apatridia⁷⁴.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

32. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán observó que el Gobierno estaba redactando una nueva Ley del Trabajo y destacó la necesidad de que se tuvieran en cuenta la dificultad de la situación y las condiciones de los trabajadores domésticos. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán, en la Decisión Ministerial 1/2011 se resumían los procedimientos relativos a los trabajadores domésticos que eran susceptibles de mejora y requerían el respaldo de las autoridades competentes⁷⁵.

33. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán informó de que, conforme a las estadísticas nacionales proporcionadas por el Centro Nacional de Estadísticas en 2013, el porcentaje de mujeres empleadas en el sector público en 2013 era del 45%, en contraste con el 20,5% en el sector privado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán señaló que las mujeres no eran objeto de discriminación en el lugar de trabajo y que existía igualdad de oportunidades en el empleo. La Comisión también informó de que no había recibido denuncias de discriminación derivada de la desigualdad entre los géneros en el lugar de trabajo⁷⁶.

8. Personas con discapacidad

34. En cuanto a la integración de los niños con necesidades especiales en el sistema educativo nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán señaló que se debían dedicar equipos de educadores, personal especializado e instalaciones preparadas para que los niños con discapacidad que tuvieran necesidades especiales disfrutaran plenamente de sus derechos en materia de educación con arreglo a las normas internacionales⁷⁷.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

35. HRW se refirió a la recomendación, aceptada por Omán en 2011, durante su primer EPU, de mejorar la protección de los trabajadores migrantes⁷⁸. Señaló, no obstante, que el sistema de patrocinio de los visados (*kafala*) vinculaba a los trabajadores migrantes a sus empleadores y no les permitía cambiar de empleo sin el consentimiento de estos⁷⁹. Los trabajadores domésticos migrantes, que eran en su mayoría mujeres, tenían aún menos protección, ya que la Ley del Trabajo, en su artículo 2, párrafo 3, excluía explícitamente a los trabajadores domésticos de su alcance, según HRW⁸⁰. HRW también indicó que había registrado casos de abusos a trabajadores domésticos en el país por parte de empleadores y agentes de contratación⁸¹. Omán votó a favor del Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pero aún no lo había ratificado, según HRW⁸².

36. HRW recomendó a Omán que aboliera el sistema de *kafala* para que los trabajadores migrantes pudieran cambiar o dejar a sus empleadores sin necesitar su consentimiento ni modificar su condición jurídica; y que se ampliara en la legislación laboral la protección prevista para los trabajadores domésticos de conformidad con el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos⁸³ de la OIT. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Omán formuló una recomendación similar⁸⁴.

10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

37. Alkarama expresó su preocupación por el hecho de que las leyes de lucha contra el terrorismo se utilizaran como instrumento de represión contra personas que ejercían pacíficamente sus derechos fundamentales universalmente reconocidos, y que se enjuiciara a quienes trataran de fundar un partido político, lo que estaba prohibido en el país⁸⁵. Recomendó a Omán que modificara la legislación antiterrorista para que se respetaran las libertades fundamentales y las garantías de un juicio imparcial⁸⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

Alkarama	Alkarama, Geneva (Switzerland);
FLD	Front Line Defenders, Blackrock / Dublin (Ireland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
ISHR	International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland);
STP	Society for Threatened Peoples, Göttingen (Germany).

Joint submission:

JS1	Joint submission 1 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); and Gulf Center for Human Rights, Beirut (Lebanon).
-----	--

National human rights institution(s):

NHRCO	National Human Rights Commission of Oman, Muscat (Oman).
-------	--

² The following abbreviations have been used in the present document:

ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

CAT Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment

ICPPED International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- ³ Alkarama, p. 1; JS1, p.8; HRW, p. 5; ISHR, p. 2.
- ⁴ Alkarama, p. 1; ISHR, p. 2.
- ⁵ HRW, p. 5; ISHR, p. 2.
- ⁶ ISHR, p. 2.
- ⁷ Alkarama, p. 1.
- ⁸ Alkarama, p. 1.
- ⁹ Alkarama, p. 1.
- ¹⁰ Alkarama, p. 2.
- ¹¹ HRW, p. 5.
- ¹² NHRCO, p. 5.
- ¹³ NHRCO, p. 10.
- ¹⁴ JS1, p. 10; ISHR, p. 2.
- ¹⁵ HRW, p. 4. For the full text of the UPR recommendation, see A/HRC/17/7, para. 89.31 (Bahrain).
- ¹⁶ HRW, p. 4.
- ¹⁷ STP, p. 3.
- ¹⁸ HRW, p. 4.
- ¹⁹ HRW, p. 5.
- ²⁰ ISHR, p. 2.
- ²¹ HRW, p. 5.
- ²² Alkarama, p. 3.
- ²³ FLD, p. 4.
- ²⁴ JS1, pp. 3 - 5; HRW, pp. 2 - 4; ISHR, pp. 1 - 2.
- ²⁵ Alkarama, p. 3.
- ²⁶ JS1, pp. 10 and 11; FLD, p. 7; HRW, p. 5; ISHR, p. 2.
- ²⁷ JS1, p. 11.
- ²⁸ Alkarama, p. 2.
- ²⁹ GIEACPC, pp. 1 and 2. For the full text of the UPR recommendations, see A/HRC/17/7, paras. 89.6 (Qatar), 89.8 (Indonesia), 89.10 (Bangladesh).
- ³⁰ GIEACPC, pp. 1 and 2.
- ³¹ Alkarama, p. 4.
- ³² NHRCO, p. 14.
- ³³ NHRCO, p. 8.
- ³⁴ HRW, p. 5.
- ³⁵ FLD, p. 5.
- ³⁶ ISHR, p. 2.
- ³⁷ FLD, p. 7.
- ³⁸ ISHR, p. 2.
- ³⁹ Alkarama, p. 4. For the full text of the UPR recommendation, see A/HRC/17/7, para. 89.56 (Brazil).
- ⁴⁰ HRW, p. 2. For the full text of the UPR recommendation, see A/HRC/17/7, para. 89.59 (Slovakia).
- ⁴¹ Alkarama, p. 4.
- ⁴² Alkarama, p. 4.
- ⁴³ Alkarama, p. 5.
- ⁴⁴ Alkarama, p. 5.
- ⁴⁵ HRW, pp. 1 and 2; JS1, pp. 3 - 4 and 6 - 8; FLD, pp. 1 - 3; ISHR, p. 1 and 2; STP, pp. 1 and 2.
- ⁴⁶ Alkarama, p. 5.
- ⁴⁷ HRW, p. 5; JS1, p. 9; FLD, p. 7.
- ⁴⁸ Alkarama, p. 5.
- ⁴⁹ JS1, pp. 7 and 8; HRW, p. 3; STP, p. 2.
- ⁵⁰ Alkarama, p. 5.
- ⁵¹ JS1, p. 10; HRW, p. 5.
- ⁵² JS1, p. 10.
- ⁵³ Alkarama, p. 5.
- ⁵⁴ FLD, pp. 1 and 2.
- ⁵⁵ Alkarama, p. 6.
- ⁵⁶ Alkarama, p. 6.

- ⁵⁷ FLD, p. 7.
⁵⁸ HRW, p. 5.
⁵⁹ NHRCO, pp. 8, 12 and 13.
⁶⁰ FLD, p. 3.
⁶¹ FLD, p. 3.
⁶² Alkarama, p. 6.
⁶³ Alkarama, p. 6.
⁶⁴ HRW, pp. 1 - 4; ISHR, pp. 1 and 2.
⁶⁵ Alkarama, p. 6.
⁶⁶ FLD, p. 7; HRW, p. 5; ISHR, p. 2.
⁶⁷ FLD, pp. 3 - 5; HRW, p. 1; ISHR, p. 2.
⁶⁸ ISHR, p. 2.
⁶⁹ Alkarama, p. 7.
⁷⁰ Alkarama, p. 7.
⁷¹ JS1, p. 4; HRW, p. 4.
⁷² HRW, p. 4.
⁷³ Alkarama, p. 7.
⁷⁴ HRW, p. 5.
⁷⁵ NHRCO, p. 11.
⁷⁶ NHRCO, p. 14.
⁷⁷ NHRCO, p. 9.
⁷⁸ HRW, p. 4. For the full text of the UPR recommendation, see A/HRC/17/7, para. 89.67 (Slovakia).
⁷⁹ HRW, p. 4.
⁸⁰ HRW, p. 4.
⁸¹ HRW, p. 4.
⁸² HRW, p. 4.
⁸³ HRW, p. 5.
⁸⁴ NHRCO, p. 15.
⁸⁵ Alkarama, p. 7.
⁸⁶ Alkarama, p. 7.
-